

B.C.R.A.

100445/10

Referencia
Exp. N°
Act.



RESOLUCIÓN N° 182

Buenos Aires, 27 ABR 2010

VISTO:

I. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 240 de fecha 11.08.2009 (fs.11/18), recaída en el sumario en lo financiero N° 829, Expediente N° 101.342/87, por la que se impuso, entre otros, a Luis José AIMALE -quien por un error material figura a fs. 16 vta., 17 vta. y 18 como Luis Jorge AIMALE- con multa de \$ 164.000 (pesos ciento sesenta y cuatro mil).

II. La partida de defunción que en fotocopia certificada obra a fs. 8 subfs. 1/2.

CONSIDERANDO:

I. Que, con posterioridad al dictado de la citada Resolución (fs.11/18), se tomó conocimiento mediante la información suministrada por la AFIP (fs. 3), sobre el fallecimiento del sancionado.

En consecuencia, se solicitó a sus familiares la fotocopia certificada de la partida de defunción emitida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de San Luis (ver fs. 6 y 8 subfs. 1/2).

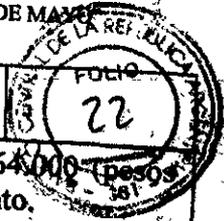
Como antes se expusiera se deja constancia de que el nombre correcto del sumariado fallecido es Luis José AIMALE, conforme consta en la resolución de apertura del sumario (fs. 10), partida de defunción (fs. 8 subfs. 2) y en la información de AFIP (fs.3).

II- Que encontrándose acreditada la defunción del Sr. AIMALE corresponde analizar su situación frente a la condena que le fuera impuesta. En ese orden de ideas, cabe señalar que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.

Consecuentemente fallecido el condenado y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

En tal sentido se expidió la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso Administrativo Federal al sostener que : "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (conf. "Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/juicio de conocimiento", fallo del 08.06.93).

III. Que en orden al temperamento expuesto corresponde aclarar que el nombre correcto del sancionado es Luis José AIMALE y que se propicia revocar la Resolución N° 240 del 11.08.09 (fs.11/18) de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con relación únicamente al



B.C.R.A.	100445/10	Referencia Exp. N° Act.
----------	-----------	-------------------------------

Sr. Luis José AIMALE (L.E. N° 6.805.241), en cuanto se le impone multa de \$ 164.000 (pesos ciento sesenta y cuatro mil) y declarar extinguida la acción a su respecto por fallecimiento.

IV. Atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

- 1°) Aclarar que el nombre correcto del sancionado es Luis José AIMALE.
- 2°) Revocar la Resolución N° 240 del 11.08.2009 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a la multa de \$ 164.000 (pesos ciento sesenta y cuatro mil) impuesta al señor Luis José AIMALE.
- 3°) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del Sr. Luis José AIMALE (L.E. N° 6.805.241)
- 4°) Notifíquese.


 CARLOS D. SANCHEZ
 SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

falt